



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**Asunto: Se remite Contrato Colectivo de Trabajo No. 2193**

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **REST. BAR MANDINGA** con domicilio del Centro de Trabajo en: **REGION 84, MANZANA 02, LOTE 01, PUERTO JUÁREZ, CARRETERA CANCÚN-PUNTA SAM, CANCÚN, QUINTANA ROO**. Representada legalmente por el **C. ESTEBAN USCANGA ALFONSO**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**

**"Unidad y Emancipación Proletaria"**  
**Cancún, Quintana Roo; Octubre 12 del 2021.**  
**Por el Comité Ejecutivo Nacional!**

**C. Isaías González Cuevas**  
**Secretario General**





# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N°250, COLONIA JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, MEXICO D.F; RESPECTIVAMENTE Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **RESTAURANTE BAR MANDINGA**, CON DOMICILIO EN **REGION 84, MANZANA 02, LOTE 01, PUERTO JUÁREZ, CARRETERA CANCÚN-PUNTA SAM**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL C. **ESTEBAN USCANGA ALFONSO**, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVA QUE SE ADJUNTA, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARAN “**UNION Y PATRON**” RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** SE USARA LA PALABRA “**LEY**” CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## DECLARACIONES

**PRIMERA.-** La Empresa denominada **Restaurante Bar Mandinga**, propiedad de la C. **Andrea Alfonso Cabrera**, con domicilio en **Región 84, Manzana 02, Lote 01, Puerto Juárez, Carretera Cancún-Punta Sam**, quien con ese carácter la representada legalmente.

**SEGUNDA.-** Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos legales a todos los Trabajadores, cualquiera que sea su actividad ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

**TERCERA.-** Las partes declaran y se reconocen mutuamente su **Personalidad Jurídica** y celebran el presente **Contrato Colectivo de Trabajo**, mismo que será depositado ante la **H. Junta de Conciliación y Arbitraje**.

**CUARTA.-** Por lo declarado anteriormente, las partes de común acuerdo se sujetan a las siguientes:

## CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente **Convenio Modificadorio del Contrato Colectivo de Trabajo**, tiene por objeto regular las relaciones **Obrero-Patronal**, fijando las condiciones de trabajo y estableciendo las obligaciones y derechos de las partes.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**SEGUNDA.-** El presente **Convenio Modificador del Contrato Colectivo de Trabajo**, se celebra por **tiempo indefinido** y entrara en vigor para todos sus efectos legales a partir de las **12:00 Hrs.**, del día **1° de Mayo del año de 2021**, y será revisado en los términos de Ley.

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión Obrera de Jurisdicción Federal registrada ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes debidamente autorizados por la Unión, por lo que puede no el patrón contratar elementos libres o de otros sindicato, de conformidad con el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo con la Ley le corresponde.

## CLASIFICACION Y ADMISIÓN DE PERSONAL

**CUARTA.-** Para los efectos de este contrato el personal se clasifica en **Trabajadores Sindicalizados y Empleados de Confianza**, los trabajadores sindicalizados podrán ser de planta y eventuales y estos a su vez se clasificara por obra determinada y tiempo determinado para los mismos efectos y de acuerdo a los Artículos 9 y 11 de la Ley, se considera únicamente como personal de confianza y representantes de la Empresa, los que a continuación se señalan Gerente, Sub-Gerente, Auditores, Apoderados, Contadores, Maitres, Capitanes, Jefe de Mantenimiento, Contabilidad, Secretarias, Recepcionistas, Cheff, Sub-Cheff y Seguridad, así como aquellos que realicen permanentemente actividades de supervisión y vigilancia con representación del Patrón.

**QUINTA.-** La Unión se obliga a coadyuvar con la Empresa en la **localización de trabajadores capacitados** a efecto de satisfacer las necesidades del servicio que se presta en las distintas especialidades gastronómicas de la Empresa y el Patrón de acuerdo con el Artículo 154 Párrafo II de la Ley, se obliga a admitir exclusivamente a los trabajadores de la misma o a quienes esta proponga, con la salvedad de que si el Sindicato no proporciona los trabajadores que la Empresa le solicite, debiendo mandarlos al Sindicato en un termino no mayor de 48 Hrs., para efectos de que regularicen su situación ante el mismo.

**SEXTA.-** La Empresa o establecimiento al aceptar un trabajador eventual extenderá por triplicado al Sindicato una **cedula de admisión** que contendrá por triplicado su Nombre y Apellido del Trabajador, Registro Federal de Causantes, Edad, Estado Civil, Domicilio, Estado de Salud del Trabajador, Trabajo Convenido, Turno en que Trabajara, Fecha de Admisión, Nombre de la Empresa o Establecimiento, Lugar y Ubicación.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**SÉPTIMA.** - La Empresa se obliga a cubrir, a partir del primero al tercer día todas las **vacantes** que se generen con el personal que proporciona la Unión o que la Empresa contrate debiendo sindicalizarlo cuando el puesto lo requiera y no sean de los señalados en la Cláusula Cuarta de este Convenio.

**OCTAVA.** - Los **puestos de nueva creación las vacantes definitivas y las temporales** con duración mayor de seis días serán cubiertas por los trabajadores de la categoría inferior cuando el trabajador tenga la capacidad para desempeñar dicho puesto.

**NOVENA.**- La Empresa se obligará a informar a la Unión por escrito de las **vacantes** que se generan para que estas procedan a cubrirlas previo el cumplimiento de los requisitos establecidos y aceptados por las partes.

### JORNADAS DE TRABAJO, TIEMPO EXTRAORDINARIO Y DESCANSOS

**DÉCIMA.**- La duración máxima de la **jornada** será de ocho horas, la diurna de siete horas y media, la mixta de siete horas, la nocturna para los trabajadores mayores de 14 años y menores de 16 la jornada será únicamente diurna.

**DÉCIMA PRIMERA.**- Los trabajadores que laboran **jornada continua** disfrutaran de un descanso de 30 minutos que serán considerados como tiempo efectivo de trabajo, pudiendo salir del centro de trabajo durante ese tiempo.

**DÉCIMA SEGUNDA.**- El tiempo que exceda del señalado para las jornadas diurnas, mixtas y nocturnas, se considerara como **tiempo extraordinario de trabajo** y para los efectos de su pago, las partes se atenderán a lo que dispone la Ley. Y que el tiempo extraordinario que sea mayor de dos horas los trabajadores tendrán derecho a dos alimentos.

**DÉCIMA TERCERA.**-La Empresa se obliga a otorgar **facilidades de horario y de turno de trabajo** sin detrimento de su salario a los trabajadores que realicen **estudios de capacitación técnica o profesional**, las propuestas serán presentadas por la Unión y a los trabajadores tocara la obligación de acreditar sus estudios previo acuerdo con la Empresa.

**DÉCIMA CUARTA.**- Los trabajadores que hayan cumplido un año de servicio, en adelante tendrán derecho a disfrutar por concepto de **Vacaciones** 15 días de salario de acuerdo a lo dispuesto en el Capitulo IV del Titulo III de la Ley Federal del Trabajo.

**DÉCIMA QUINTA.**- La Empresa pagará a los trabajadores que hayan cumplido un año de antigüedad al servicio de la misma una **Prima Vacacional** del 25% más salarios que le correspondan durante el periodo vacacional.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DÉCIMA SEXTA.-** A los trabajadores que se separen o sean separados por causas justificadas o por renuncia al trabajo antes de cumplir un año de servicio se les pagaran las vacaciones más primas vacacional en proporción al tiempo trabajado.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Empresa se obliga a atender las peticiones de los representantes sindicales, para formular el **programa anual de vacaciones**, en caso de que coincidan dos o más trabajadores de un departamento solicitando el mismo periodo para el disfrute de sus vacaciones, se dará preferencia a quienes tengan mayor antigüedad en el entendimiento de que no se darán vacaciones en los meses en que la empresa tenga mayor afluencia turística.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Si el trabajador enfermara al inicio del periodo de vacaciones o dentro de el se suspenderá tal periodo hasta que el trabajador se encuentre apto para disfrutarlo, presentando en el momento oportuno la incapacidad del I.M.S.S.

**DÉCIMA NOVENA.-** Los salarios de los trabajadores se incrementarán en un 10%, y se encuentran señalados en el tabulador que se anexa como parte integrante del presente Contrato.

**VIGÉSIMA.-** El **salario** de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda del curso legal y en horas laborables, cuando los **días de pago** coincidan con días festivos no laborables, los trabajadores serán liquidados un día antes.

**VIGÉSIMA BIS.-** Los trabajadores se obligan de acuerdo a las necesidades de la empresa y previo requerimiento de esta por escrito a prestar sus servicios en días de **Descanso Obligatorio** y cuando esto ocurra la Empresa pagará los salarios correspondientes según las disposiciones de los Artículos 71,73 y 75 Párrafo II de la Ley.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión quedando de conformidad la empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Cuando el trabajador por orden del patrón desarrolle labores, a las que corresponda un salario superior recibirá este desde el primer día en que empiece a desempeñar tales labores según lo estipulado por el Artículo 85 de la Ley.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley, al respecto las partes convienen en que se proporcionara **Capacitación y/o Adiestramiento**, lo mismo a los trabajadores de planta como a los de nuevo ingreso, de conformidad con el programa que se establecerá entre



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

empresa y sindicato para lo cual se constituirá la **Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento** que estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres del patrón, esta comisión elaborará y vigilará la operación y procedimientos que se implanten.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** La Empresa se obliga a integrar la **Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento** que estará formada por tres representantes de cada una de las partes, la cual elaborara los programas de capacitación y adiestramiento respectivos.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Empresa se obliga a dar facilidades a los trabajadores que deseen capacitarse en actividades diferentes a las que se desarrollan, con el fin de ocupar otro puesto dentro de la Empresa, sin que presente disminución de categoría y percepciones fuera de su horario de trabajo.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa cubrirá a los trabajadores los gastos que en concepto que de material didáctico y de practicas requieran para su capacitación en los cursos que se desarrollen dentro de la misma.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** - La Empresa aportará anualmente al fideicomiso de capacitación de los trabajadores, el importe de un salario mínimo general mensual, para cubrir sus gastos de operación.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa y la Unión convienen en integrar una **Comisión de Seguridad e Higiene**, formada por tres representantes de cada una de las partes, la que tendrá a su cargo las funciones previstas en las disposiciones legales reglamentarias sobre la materia y para el cumplimiento de las funciones que de está se deriven, la Empresa se obliga a conceder el tiempo, facilidades y recursos que requieran sus integrantes siendo en el lugar de trabajo.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** La Empresa se compromete a proporcionar a sus trabajadores los **uniformes, equipo de protección y herramientas** necesarias para el desempeño de sus labores y lo correspondiente a la ropa de trabajo deberá proveer a los trabajadores gratuitamente un mínimo de dos juegos completos cada 6 meses, en caso de que esto no fuera así cubrirá a sus empleados una cantidad compensatoria por esta prestación.

**TRIGÉSIMA.-** Si por omisión de la Empresa el o los trabajadores no son inscritos en el **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, esta se obliga a cubrir todas las prestaciones que no hubiesen asegurado.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa se obliga a instalar para uso de los trabajadores, **baños de regadera con agua caliente, vestidores con casilleros y guardarropa**, así como a contratar el personal necesario para mantenerlos en condiciones de higiene.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa se obliga a dar a los trabajadores un **alimento sano y abundante** por turno ordinario de trabajo en las debidas condiciones de higiene y calidad, el cual será sin costo alguno.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Cuando la Empresa tenga más de 20 trabajadores se compromete a construir un **comedor amplio y funcional** para que los trabajadores puedan tomar sus alimentos con la limpieza adecuada, en caso de que sean menos de 20 deberán designarles un área donde puedan tomar sus alimentos diariamente.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** La Empresa se obliga a proporcionar espacio, materiales y recursos para mantener un **periódico mural** dentro del centro de trabajo, la elaboración del mural será responsabilidad del Sindicato.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** La Empresa establecerá incentivos económicos para estipular la puntualidad, la regularidad, la habilidad, la capacitación y las aptitudes positivas hacia el trabajo, para este efecto se constituye la **Comisión Mixta de Productividad** integrada por dos representantes de la Empresa y dos de la Unión, la que tendrá a su cargo valorar y aplicar dichos incentivos.

### PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Como anticipo que se considera a cuenta de reparto de utilidades o por concepto de **garantía compensatoria** de esta prestación, para el caso de que la Empresa no obtuviera utilidades, esta se obliga a entregar a cada trabajador durante los primeros treinta días posteriores a su declaración fiscal anual, una cantidad equivalente al importe de 15 días de salario nominal en caso de que la cantidad percibida resulte mayor que la utilidad que se determine conforme a la Ley, el trabajador no estará obligado a reintegrar diferencia alguna.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Empresa se obliga pagar a cada trabajador el importe de **\$10.00 (Diez Pesos)**, como apoyo diario para los **Gastos de Transporte**.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** La Empresa y la Unión convienen en integrar una comisión compuesta por dos representantes de cada una de las partes, como funciones principales por una parte analizar y estudiar las prestaciones económicas y de previsión social y por otra las de vigilar y exigir que se cumplan las disposiciones del Contrato.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** La Empresa se obliga a otorgar mensualmente, a cada trabajador la cantidad equivalente a 12 (Doce) días de salarios mínimos general de la zona, en **vales de despensa**, para que con esta cantidad se establezcan el servicio de apoyo a su economía familiar, dentro del programa de la Unión.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CUADRAGÉSIMA.-** Con el propósito de fomentar el ahorro entre los trabajadores la Empresa se obliga a instituir un fondo en el cual se compromete a aportar el 8% sobre salario nominal de todos sus empleados y los mismos aportarán otro tanto, el cual será manejado de común acuerdo entre empresa y representante de los trabajadores y lo que resulte del total será entregado en la Primer Quincena de Diciembre de cada año incluyendo los intereses que se generen por este concepto.

**CUADRAGÉSIMA BIS.-** A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, las Unión se obliga a designar a un **Comisionado Sindical**.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Cuando un trabajador fallezca, la Empresa entregará a los beneficiarios que este designe, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos) por concepto de **ayuda para gastos funerarios**, independientemente de las prestaciones que otorgue el I.M.S.S. y la Ley Federal del Trabajo.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** La Empresa pagará a los trabajadores Sindicalizados a su servicio a más tardar el día 15 de Diciembre de cada año, un Aguinaldo consistente en el importe de 20 días de salario nominal, para los que no hayan cumplido un año de servicio se les pagará la parte proporcional al tiempo laborado.

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** La Empresa entregará a la Unión a más tardar el día 30 de Marzo de cada año, el importe de un día de salario mínimo de la zona por trabajador, previo recibo que otorgue la misma, para la compra de playeras y gorras que utilizarán los trabajadores en el desfile del **1° de Mayo**.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** La Empresa otorgará a la Unión o a quienes esta proponga el 50 % de descuento en los consumos que hagan en la misma y previo oficio girado por esta organización.

### INCAPACIDAD

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** En los casos de incapacidad por enfermedad general, la Empresa cubrirá el salario correspondiente a los tres primeros **días de incapacidad** de los trabajadores previa certificación expedida por el I.M.S.S. y autorización de la Comisión Mixta que para el efecto integren la Empresa y la Unión.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** La Empresa aportara mensualmente a la Unión el importe de un mes de salario mínimo general de la zona, para las **Actividades Culturales y Deportivas** de los trabajadores.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Empresa otorgara a quien los trabajadores designen el importe de **\$200.00 (Doscientos Pesos) mensuales**, por concepto de una **Beca**, para un hijo estudiante del trabajador quien tendrá la obligación de mantener una calificación mínima de 8.0 (Ocho Punto Cero).

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** La empresa entregara a la Unión la cantidad de **\$500.00 (Quinientos Pesos)** anuales, por concepto de aportación para **Gastos de Operación, Funcionamiento de las Oficinas y Actividades Sindicales.**

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Para la celebración del Día Anual de Solidaridad Social, la Empresa a portara a cada trabajador en el mes de Abril cuando menos dos juguetes de costo medio.

### CONGRESO NACIONAL

**QUINCUAGÉSIMA.-** La Empresa se compromete a entregar anualmente a la Unión la cantidad que resulte de un salario mínimo mensual para cubrir los gastos de hospedaje, alimentación y transporte de un Delegado que asistirá a los **Congresos Nacionales** que realiza la Organización Sindical anualmente.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** La Empresa se compromete, en beneficio de sus trabajadores a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la Empresa el **Programa de Presta-CROC.**

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el **Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C.,** se encargará del análisis y mediciones de este sistema en esa empresa.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este convenio se aceptara todo lo que les sea favorable.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** El presente documento es el único normativo de las relaciones entre los trabajadores y la Empresa por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** Todo lo no previsto en el presente convenio se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo leyes supletorias principios generales de derecho y en su caso por el uso y costumbres establecidas.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** El presente convenio se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Convenio Modificatorio del Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las **12:00 Hrs.** del día **1° de Mayo de 2021**, fecha que se tomará en cuenta como base para futuras revisiones tabulares y contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

**POR LA EMPRESA**

**C. ESTEBAN USCANGA ALFONSO  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Tabulador de Salarios que forma parte integrante del **Convenio Modificador del Contrato Colectivo de Trabajo**, de la empresa denominada **"Restaurante Bar Mandinga"**, vigente a partir del 1º de Mayo del 2021.

CATEGORIA	SALARIO	CATEGORIA	SALARIO
Mesero	\$ 141.70	Steward	\$ 141.70
Ayte. de Cocina	\$ 160.00	Garrotero	\$ 141.70
Cocinero "A"	\$ 200.00	Mozo	\$ 141.70
Cocinero "B"	\$ 165.00	Ayte. de Cantina	\$ 141.70
Cantinerero	\$ 150.50		

POR LA EMPRESA

C. ESTEBAN USCANGA ALFONSO  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL